

RESOLUCIÓN No. 04737

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto Distrital 555 del 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, Resolución 3570 del 12 de agosto de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. SDA 2021ER272719 del 13 de diciembre de 2021, SDA 2022ER07577 del 17 de enero de 2022, SDA 2022ER45790 de 07 de marzo de 2022, 2022ER47502 del 08 de marzo de 2022 y 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante legal el señor **ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.272, adjuntó la documentación en medio digital con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL SAN FRANCISCO**, para el proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DEL NUEVO COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**”, ubicado en la carrera 56 No. 22-96 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto 07037 del 24 de octubre de 2022 con radicado SDA 2022EE273740, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL SAN FRANCISCO**, para el proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DEL NUEVO COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**”, ubicado en la carrera 56 No. 22-96 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 25 de octubre del 2022 a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 07037 del 24 de octubre de 2022,

fue publicado el día 31 de octubre de 2022 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13742 del 31 de octubre del 2022 con radicado 2022IE281508, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL SAN FRANCISCO**, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DEL NUEVO COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”**, ubicado en la carrera 56 No. 22-96 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

“(…)

3.3 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información remitida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, mediante radicados SDA No. 2021ER272719 del 13 de diciembre de 2021, 2022ER45790 del 7 de marzo del 2022, 2022ER47502 del 08 de marzo de 2022, 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022, las intervenciones del proyecto se realizarán en la Carrera 56 22 96, UPZ- 109 Salitre Oriental en la Localidad de Teusaquillo, a continuación, en las **tablas 1, 2 y 3** se pueden observar las coordenadas de las intervenciones de actividades permanentes y en las **tablas 4, 5 y 6** las actividades temporales, con las cuales se solicitó la cartografía generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

Tabla 1: Coordenadas de las estructuras a realizar frente 1

FRENTE 1: CONEXIÓN DE AGUAS LLUVIAS AL CANAL SAN FRANCISCO CON CABEZAL DE ENTREGA					
ESTRUCTURAS POR CONSTRUIR (POZOS AGUAS LLUVIAS)					
Denominación	Este	Norte	Carácter	Observaciones	Materiales
POZO P0	97091,1937	104949,1329	Permanente	Nuevo -Interno	Concreto
POZO P1	97055,5782	104985,9249	Permanente	Nuevo - ZMPA	Concreto
POZO P2	97090,7304	104950,3704	Permanente	Nuevo - ZMPA	Concreto
POZO P3	97099,0474	104958,9154	Permanente	Nuevo - ZMPA	Concreto

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

TUBERÍAS PARA INSTALAR					
TRAMO (Inicio-fin)	Longitud	Pendiente	diámetro	observaciones	materiales
Pozo (P1) - Pozo (P3)	51,18	1,50%	12"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P0) - Cabezal 2	22,68	3,19%	24"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P2) - Pozo (P3)	11,92	2,67%	24"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P3) - Cabezal 1	7,19	2,50%	24"	Nuevo	PVC - Novafort

TOTAL	92,97
--------------	--------------

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

COORDENADAS CABEZAL 1		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 28	97099,3091	104965,9351
Pol 29	97099,3363	104966,1332
Pol 30	97099,0354	104966,8964
Pol 31	97099,2669	104966,9908
Pol 32	97101,0102	104966,7517
Pol 33	97101,2078	104966,5985
Pol 34	97100,7125	104965,9445
Pol 35	97100,6853	104965,7463
Pol 28	97099,3091	104965,9351

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

COORDENADAS CABEZAL 2		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 20	97096,3592	104969,2927
Pol 21	97096,4404	104969,4755
Pol 22	97096,3634	104970,2922
Pol 23	97096,6120	104970,3185
Pol 24	97098,2202	104969,6045
Pol 25	97098,3674	104969,4025
Pol 26	97097,7100	104968,9118
Pol 27	97097,6289	104968,7290
Pol 20	97096,3592	104969,2927

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

A continuación, se describen las coordenadas de instalación de la tubería de aguas residuales, la cual va desde el Pozo (R1) hasta el pozo (P14), el cual entrega al box culvert subterráneo preexistente paralelo al Canal San Francisco:

Tabla 2: Coordenadas de las estructuras a realizar frente 2

FRENTE 2: CONEXIÓN DE AGUAS RESIDUALES AL POZO 14 EXISTENTE SOBRE EL BOX COULVERT					
ESTRUCTURAS A CONSTRUIR AGUAS RESIDUALES					
DENOMINACIÓN	ESTE	NORTE	CARÁCTER	OBSERVACIONES	MATERIALES

POZO R1	97058,7029	104987,324	Permanente	Nuevo	Concreto
POZO P14	97110,1809	104946,006	Permanente	Existente	Ladrillo

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

TUBERÍAS A INSTALAR					
TRAMO (Inicio-fin)	Longitud	Pendiente	diámetro	OBSERVACIONES	MATERIALES
Pozo (R1) - Pozo (P14)	18,04	2%	8"	Nuevo	PVC - Novafort
	18,04				

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

A continuación, se describen las coordenadas de instalación de la tubería de aguas lluvias, la cual va desde los pozos (P6, P7 y P4) hasta el pozo (P8) siendo preexistente y este le entrega al box culvert pluvial existente en el Canal San Francisco:

Tabla 3: Coordenadas de las estructuras a realizar frente 3

FRENTE 3: CONEXIÓN DE AGUAS LLUVIAS AL POZO 3 EXISTENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO					
ESTRUCTURAS A CONSTRUIR					
DENOMINACIÓN	ESTE	NORTE	CARÁCTER	OBSERVACIONES	MATERIALES
POZO (P4)	97197,1160	104748,9950	Permanente	Existente	Concreto
POZO (P8)	97225,8277	104820,8630	Permanente	Existente	Concreto
POZO (P7)	97219,7590	104820,1644	Permanente	Nuevo	Concreto
tp 19 - box culvert	97239,3068	104814,7575	Permanente	Existente	Concreto

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

TUBERÍAS A INSTALAR					
TRAMO (Inicio-fin)	Longitud	Pendiente	diámetro	OBSERVACIONES	MATERIALES
Pozo (P6) - Pozo (P8)	29,72	2,00%	14"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P7) - Pozo (P8)	6,11	2,66%	12"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P4) - Pozo (P8)	74,84	0,48%	14"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P8) - Box	12,33	0,64%	14"	Nuevo	PVC - Novafort
	123				

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

Para la ejecución de los elementos a construir, se requiere trabajar temporalmente en las áreas definidas por los siguientes polígonos

Tabla 4: Coordenadas de las zonas de intervención o frentes de trabajo frente 1

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 1		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 1	97050,0192	104990,5410
Pol 2	97093,6109	104963,4700
Pol 3	97096,4729	104971,9550
Pol 4	97101,7030	104966,5294
Pol 5	97099,9904	104958,4506
Pol 6	97090,5059	104948,7064

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 1		
Pol 7	97088,4858	104950,9291
Pol 8	97092,8434	104961,5922
Pol 9	97055,7471	104984,6426
Pol 1	97050,0192	104990,5410

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

Tabla 5: Coordenadas de las zonas de intervención o frentes de trabajo frente 2

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 2		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 10	97109,6111	104929,1747
Pol 11	97109,1103	104947,7988
Pol 12	97111,1096	104947,8525
Pol 13	97111,6688	104927,0558
Pol 10	97109,6111	104929,1747

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

Tabla 6: Coordenadas de las zonas de intervención o frentes de trabajo frente

3

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 3		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 14	97219,1892	104806,9422
Pol 14a	97223,5198	104817,7816
Pol 14b	97217,4205	104816,7967
Pol 14c	97216,6987	104820,8185
Pol 15	97225,2872	104822,2053
Pol 16	97240,8086	104815,1799
Pol 17	97239,9839	104813,3578

Pol 18	97228,4491	104818,5788
Pol 18a	97225,822	104818,1533
Pol 19	97219,8568	104803,2225
Pol 14	97219,1892	104806,9422

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

En las Imagen 1 se identifica la ubicación de los puntos donde se realizará el proyecto en el Canal San Francisco y mediante el cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce – POC ante la Secretaría Distrital de Ambiente y las cuales son permanentes. En las imágenes de la 2 a la 4 la ubicación de los frentes de trabajo en los cuales se harán actividades temporales.

Se logra identificar que los puntos se encuentran dentro de la Ronda Hídrica estimada - RH del Canal San Francisco.

(...)

Tabla 7. Localización puntos de intervención obras Canal San Francisco

ID	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	OBRA	EEP (DECRETO 555 2021)	JURISDICCIÓN
1	PG CSF 1	97048,685	104991,915	ZONA DE INFLUENCIA	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
2	PG CSF 2	97071,21	105015,06	ZONA DE INFLUENCIA	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
3	PG CSF 3	97254,244	104823,2978	ZONA DE INFLUENCIA	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
4	PG CSF 4	97221,8099	104792,34	ZONA DE INFLUENCIA	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
5	PG CSF 5	97216,51	104821,87	ZONA DE INFLUENCIA	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
6	PG CSF 1	97048,685	104991,915	ZONA DE INFLUENCIA	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO

7	Pol 1	97050,019 2	104990,541	FRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
8	Pol 2	97093,610 9	104963,47	FRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
9	Pol 3	97096,472 9	104971,955	FRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
10	Pol 4	97101,703	104966,529 4	FRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
11	Pol 5	97099,990 4	104958,450 6	FRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
12	Pol 6	97090,505 9	104948,706 4	FRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
13	Pol 7	97088,485 8	104950,929 1	FRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
14	Pol 8	97092,843 4	104961,592 2	FRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O

ID	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	OBRA	EEP (DECRETO 555 2021)	JURISDICCIÓN
15	Pol 9	97055,7471	104984,6426	FRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
16	Pol 1	97050,0192	104990,541	FRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O

17	Pol 10	97109,6111	104929,1747	FRENTE 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
18	Pol 11	97109,1103	104947,7988	FRENTE 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
19	Pol 12	97111,1096	104947,8525	FRENTE 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
20	Pol 13	97111,6688	104927,0558	FRENTE 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
21	Pol 10	97109,6111	104929,1747	FRENTE 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
22	Pol 14	97219,1892	104806,9422	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
23	Pol 14a	97223,5198	104817,7816	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
24	Pol 14b	97217,4205	104816,7967	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
25	Pol 14c	97216,6987	104820,8185	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
26	Pol 15	97225,2872	104822,2053	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
27	Pol 16	97240,8086	104815,1799	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
28	Pol 17	97239,9839	104813,3578	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O

29	Pol 18	97228,4491	104818,5788	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
30	Pol 18a	97225,822	104818,1533	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
31	Pol 19	97219,8568	104803,2225	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
32	Pol 14	97219,1892	104806,9422	FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
33	Pol 20	97096,3592	104969,2927	CABEZAL 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
34	Pol 21	97096,4404	104969,4755	CABEZAL 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
35	Pol 22	97096,3634	104970,2922	CABEZAL 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
36	Pol 23	97096,612	104970,3185	CABEZAL 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
37	Pol 24	97098,2202	104969,6045	CABEZAL 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
38	Pol 25	97098,3674	104969,4025	CABEZAL 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
39	Pol 26	97097,71	104968,9118	CABEZAL 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
40	Pol 27	97097,6289	104968,729	CABEZAL 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O

41	Pol 20	97096,3592	104969,2927	CABEZAL 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
42	Pol 28	97099,3091	104965,9351	CABEZAL 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
43	Pol 29	97099,3363	104966,1332	CABEZAL 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
44	Pol 30	97099,0354	104966,8964	CABEZAL 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O

45	Pol 31	97099,2669	104966,9908	CABEZAL 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUEL O URBA NO
46	Pol 32	97101,0102	104966,7517	CABEZAL 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUEL O URBA NO
47	Pol 33	97101,2078	104966,5985	CABEZAL 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUEL O URBA NO
48	Pol 34	97100,7125	104965,9445	CABEZAL 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUEL O URBA NO
49	Pol 35	97100,6853	104965,7463	CABEZAL 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUEL O URBA NO
50	Pol 28	97099,3091	104965,9351	CABEZAL 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUEL O URBA NO
51	TP 1	97050,0192	104990,541	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOSFRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUEL O URBA

						NO
52	TP 2 (Pozo P1)	97055,5782	104985,9249	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOSFRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
53	TP 3 (Pozo P3)	97099,0474	104958,9154	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOSFRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
54	TP 4 (Ingreso Cabezal 1)	97100,022	104965,8373	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOSFRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
55	TP 5 (Pozo 2)	97090,7304	104950,3704	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOSFRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
56	TP 6 (Salida camara rebose)	97089,2285	104950,1119	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOSFRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
57	TP 7 (Ingreso acabezal 2)	97097,0171	104969,0006	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOSFRENTE 1	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
58	TP 8 Pozo R1	97110,6072	104929,3277	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOSFRENTE 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO
59	tp 9 pozo P14	97110,1809	104946,0061	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOSFRENTE 2	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO

ID	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	OBRA	EEP (DECRETO 555 2021)	JURISDICCIÓN
60	tp 15 - POZO P7	97219,759	104820,1644	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOS FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBANO

61	TP 16 - Tubería	97217,245 6	104817,771 3	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOS FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
62	tp 17 - tubería	97219,523	104805,082 4	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOS FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
63	tp 18 - pozo 8	97225,827 7	104820,863	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOS FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O
64	tp 19 - box coulvert	97239,306 8	104814,757 5	COORDENADAS TUBERIAS Y POZOS FRENTE 3	RONDA HIDRICA CANAL SAN FRANCISCO	SUELO URBAN O

(...)

4.4 GENERALIDADES DEL CAUCE

Teniendo en cuenta el Radicado SDA No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022 allegado por la **“Construcción y reforzamiento del nuevo comando de policía metropolitana de Bogotá”** y la información contenida en el mismo, la tabla No. 8 muestra las generalidades del cauce del **CANAL SAN FRANCISCO**.

(...)

4.5 DURACIÓN DEL PROYECTO:

Según la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto **“Construcción y reforzamiento del nuevo comando de policía metropolitana de Bogotá”** la intervención es de carácter permanente y temporal sobre el **CANAL SAN FRANCISCO** y se ejecutará en un plazo de dos (2) meses.

5. PAGO DE EVALUACIÓN:

Mediante radicado SDA No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** remitió el recibo de consignación del pago por concepto de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce. No. 5236645 realizado en el Banco de Occidente el día 30/11/2021 por un valor de **novecientos quince mil doscientos catorce pesos (\$915.214) Pesos M/Cte** para el proyecto **“Construcción y reforzamiento del nuevo comando de policía metropolitana de Bogotá”**

(...)

6. COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO

Teniendo en cuenta la información presentada mediante el radicado 2021ER94437 del 14 de mayo de 2021, se presenta el formato Excel en el que se especifica “Formato endurecimiento”, se manifiesta “(...) Teniendo en cuenta que no habrá intervención en zonas verdes no se realizará endurecimiento ya que se desarrollarán actividades en zonas ya intervenidas. (...)” y “(...) Para la ejecución de este proyecto no se realizará compensación ya que no se intervendrán áreas verdes (...).

Adicionalmente, es importante aclarar que, en la Resolución conjunta 001 de 2019, se establece:

“(...) Artículo 3°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Parágrafo 3. El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación. (...)”

Así las cosas, teniendo en cuenta que, las obras son de carácter hidráulico y que no se endurecerán zonas blandas, el proyecto no da lugar a compensación.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** mediante radicados 2021ER272719 del 13 de diciembre de 2021, 2022ER45790 del 7 de marzo del 2022, 2022ER47502 del 08 de marzo de 2022, 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 27 de octubre de 2022, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

El pasado 27 de octubre de 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal San Francisco.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 27 de octubre de 2022, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- Durante el recorrido al sector en el **Canal San Francisco** se tomó registro fotográfico correspondiente de los puntos de intervención.
- En el recorrido en campo se encontró que el flujo del canal San Francisco se da en condiciones normales.

- *Aparentemente se realizan descargas al canal comuneros, el cual tiene cruce con el canal san francisco para realizar la entrega final, producto de otras actividades lo cual genera una coloración negra a las aguas.*
- *En la zona de influencia directa a la intervención se encuentran individuos arbóreos y zonas verdes. No se presentan RCD en las zonas de intervención.*
- *La intervención que se desarrollara correspondiente a la Construcción y el Reforzamiento del nuevo comando de policía metropolitana de Bogotá, y corresponde a 3 frentes. En el primer frente se instalará la tubería de 12” para realizar la conexión de sumidero, se construirán dos (2) cabezales y dos (2) pozos denominados (P3 y P2) y se instalará tubería de 24”.*

Las actividades del frente 2 corresponden a instalación de tubería de 8” para llevar las aguas residuales al box y en el frente 3 se instalará tubería 14” para conectar el pozo P8 al box que descarga al canal.

(...)

8.3 CONCLUSIONES TECNICAS

*Una vez analizada la información remitida por el **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** en los radicados SDA No. 2021ER272719 del 13 de diciembre de 2021, 2022ER45790 del 7 de marzo del 2022, 2022ER47502 del 08 de marzo de 2022, 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre la Ronda Hídrica estimada – RH del **Canal San Francisco**.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 555 de 2021, en su en su Artículo 60 “Sistema hídrico”; se hace evidente la importancia y necesidad de ejecutar las obras de conexión de aguas lluvias y de aguas residuales en el Canal San Francisco, teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante:

“(..) Las obras necesarias para la conexión de servicio de alcantarillado de aguas lluvias y de aguas residuales, están dentro de la zona de manejo ambiental a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente. En consecuencia, se debe adelantar ante esta entidad el permiso de ocupación de cauce, para realizar la construcción de las obras, y ejecutar las conexiones permanentes aprobadas. (...)”

Una vez evaluada la información allegada para el tramite POC en el canal San Francisco, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

*Durante el desarrollo del proyecto, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el canal San Francisco, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE Y TEMPORAL, para las actividades de carácter permanente como construcción de 2 cabezales de entrega, cámaras de***

Página 14 de 41

rebose, tubería para aguas lluvias de 12”, 24” y 14”, tubería para aguas residuales de 8”, 2 pozos de inspección para aguas lluvias y de carácter temporal las actividades de los frentes de trabajo; en el marco del desarrollo de actividades constructivas del proyecto “Construcción y reforzamiento del nuevo comando de policía metropolitana de Bogotá”, ubicado en la Carrera 56 22 96, UPZ- 109 Salitre Oriental en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, solicitado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, se busca obras adelantar las obras necesarias para la conexión de servicio de alcantarillado de aguas lluvias y de aguas residuales.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el ítem 4.3 de este documento, corresponden a la construcción de: cabezales de entrega, cámaras de rebose, instalación de tubería para aguas lluvias y aguas residuales y pozos de inspección para aguas lluvias, como actividades de carácter permanente y las actividades de los frentes de trabajo como actividades de carácter temporal que se desarrollaran en la RH del canal San Francisco y tendrán un plazo de dos (2) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tabla 1 a 6 de este documento, adicionalmente, se especifica que en las tablas de la 1 a la 3 se indican las coordenadas de actividades permanentes y en las tablas de la 4 a la 6 se relacionan todas la actividades temporales a desarrollar. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

8.6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la “Construcción y reforzamiento del nuevo comando de policía metropolitana de Bogotá”, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal San Francisco por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce – **POC TEMPORAL para las actividades de cerramiento, localización y replanteo, excavación de zanjas y entibados a realizar en las coordenadas descritas en las tablas 4, 5 y 6; Y PERMANENTE para las actividades de construcción de dos (2) cabezales de entrega, instalación de tubería para aguas lluvias (12”, 24” y 14”) y pozos de inspección para aguas lluvias, según las coordenadas relacionadas en las tablas 1,2 y 3 sobre el canal San Francisco, las actividades tendrán un plazo de ejecución de dos (2) meses, en el marco del proyecto “Construcción y reforzamiento del nuevo comando de policía metropolitana de Bogotá”.**

(...).”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto Distrital 555 del 2021- *“por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”.*

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*

9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al “corredor ecológico de ronda”. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la “ronda hidráulica” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la “Zona de Manejo y Preservación Ambiental” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema hídrico”, hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema hídrico”, hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1. **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2. **Lagos y Lagunas.** Cuerpos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4. Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

5. Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación	Conocimiento: Educación ambiental,	Restauración: Medidas estructurales de	Todas las actividades que no se encuentran

Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	investigación y monitoreo.	reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	en los usos principales, compatibles o condicionados
---	----------------------------	---	--

Parágrafo 2. El régimen de usos de las áreas de recarga de acuíferos es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, agroecología y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque	Residencial y Dotacional existentes	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

El régimen de usos de que trata el presente parágrafo se aplicará a las áreas de recarga de acuíferos, conforme se realice su identificación, delimitación y espacialización por parte de la autoridad competente en armonía con la ejecución de los POMCA respectivos.

Los usos residenciales y dotacionales están prohibidos en los nacimientos de agua.

Parágrafo 3. La cartografía del sistema hídrico en el suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa C.G. 3.2.1 “Sistema hídrico” que hace parte del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico incluyendo los cuerpos hídricos subterranizados, por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo.

Parágrafo 4. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente realizará intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos.

Parágrafo 5. Las autoridades ambientales competentes o la comisión conjunta cuando aplique, deberán realizar el acotamiento de ríos y quebradas, lagos y lagunas, humedales y nacimientos de agua conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 63. Cuerpos Hídricos Artificiales. Se componen de los siguientes elementos en suelo rural, urbano y de expansión urbana:

1. **Vallados:** corresponden a drenajes lineales artificiales que tienen como función soportar y conducir aguas pluviales hacia áreas protegidas y corredores ecológicos, contribuyen a la conectividad ecológica y no tienen ronda hídrica, según el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Pueden estar localizados en suelo de expansión urbana o rural.

2. **Humedales artificiales:** Son una tecnología creada como consecuencia de la influencia humana directa, diseñada para imitar los procesos que ocurren en los humedales naturales, donde se utilizan plantas y suelos nativos y sus microorganismos asociados, para mejorar la calidad del agua y proveer un beneficio ambiental y social.

3. **Canales:** Son cauces artificiales que conducen aguas lluvias.

4. **Embalses:** Constituyen lagos o lagunas artificiales creados por el ser humano para almacenar agua, prestar servicios como control de caudales, inundaciones, abastecimiento de agua y para riego.

Parágrafo 1. La cartografía del sistema hídrico en suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa CG-3.2.1 “Sistema hídrico” que hace parte del presente Plan. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá actualizará la capa del sistema hídrico del Distrito anualmente, incorporando los cuerpos hídricos naturales y artificiales y aquellos que se encuentren subterranizados.

Parágrafo 2. Con base en estudios técnicos de soporte elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará la cartografía de los cuerpos hídricos artificiales mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. Cualquier intervención sobre los cuerpos hídricos artificiales deberá contar con concepto de la autoridad ambiental competente donde se deberá evaluar la función ecosistémica del cuerpo hídrico.

Parágrafo 4. Para el manejo y operación de los canales artificiales y teniendo presente lo dispuesto por el Decreto Nacional 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, se permiten las actividades de operación y mantenimiento hidráulico por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cumpliendo lo mencionado en el presente Plan y sin ningún permiso adicional por parte de entidades distritales.

Parágrafo 5. Se excluyen de esta disposición las Reservas Distritales de Humedal que se rigen por lo establecido en la Subsección 2 de la Sección 2 del Subcapítulo 1 del presente Plan.

Parágrafo 6. Para los cuerpos hídricos artificiales localizados en suelo rural, los usos y la franja de protección son los determinados en el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como en el Decreto 1449 de 1977 o las normas que los modifiquen o sustituyan, hasta tanto se realicen los estudios que permitan definir su importancia ambiental.

Parágrafo 7. Los cuerpos hídricos artificiales en suelo rural, urbano o de expansión urbana no requieren la delimitación de ronda hídrica en los términos del Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y

presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13742 del 31 de octubre del 2022 con radicado 2022IE281508, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **PERMANENTE Y TEMPORAL** para el proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DEL NUEVO COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**”, las cuales tendrán un plazo de ejecución de dos **(2) meses**, en las siguientes coordenadas y que estarán en el expediente **SDA-05-2022-4701**.

“(…)

➤ **Coordenadas de intervención POC permanente.**

Tabla 1: Coordenadas de las estructuras a realizar frente 1

FRENTE 1: CONEXIÓN DE AGUAS LLUVIAS AL CANAL SAN FRANCISCO CON CABEZAL DE ENTREGA					
ESTRUCTURAS POR CONSTRUIR (POZOS AGUAS LLUVIAS)					
Denominación	Este	Norte	Carácter	Observaciones	Materiales
POZO P0	97091,1937	104949,1329	Permanente	Nuevo -Interno	Concreto
POZO P1	97055,5782	104985,9249	Permanente	Nuevo - ZMPA	Concreto
POZO P2	97090,7304	104950,3704	Permanente	Nuevo - ZMPA	Concreto
POZO P3	97099,0474	104958,9154	Permanente	Nuevo - ZMPA	Concreto

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

TUBERÍAS PARA INSTALAR					
TRAMO (Inicio-fin)	Longitud	Pendiente	diámetro	observaciones	materiales
Pozo (P1) - Pozo (P3)	51,18	1,50%	12"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P0) - Cabezal 2	22,68	3,19%	24"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P2) - Pozo (P3)	11,92	2,67%	24"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P3) - Cabezal 1	7,19	2,50%	24"	Nuevo	PVC - Novafort
TOTAL	92,97				

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

COORDENADAS CABEZAL 1		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 28	97099,3091	104965,9351
Pol 29	97099,3363	104966,1332
Pol 30	97099,0354	104966,8964
Pol 31	97099,2669	104966,9908
Pol 32	97101,0102	104966,7517
Pol 33	97101,2078	104966,5985
Pol 34	97100,7125	104965,9445
Pol 35	97100,6853	104965,7463
Pol 28	97099,3091	104965,9351

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

COORDENADAS CABEZAL 2		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 20	97096,3592	104969,2927
Pol 21	97096,4404	104969,4755
Pol 22	97096,3634	104970,2922
Pol 23	97096,6120	104970,3185
Pol 24	97098,2202	104969,6045
Pol 25	97098,3674	104969,4025
Pol 26	97097,7100	104968,9118
Pol 27	97097,6289	104968,7290
Pol 20	97096,3592	104969,2927

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

A continuación, se describen las coordenadas de instalación de la tubería de aguas residuales, la cual va desde el Pozo (R1) hasta el pozo (P14), el cual entrega al box culvert subterráneo preexistente paralelo al Canal San Francisco:

Tabla 2: Coordenadas de las estructuras a realizar frente 2

FRENTE 2: CONEXIÓN DE AGUAS RESIDUALES AL POZO 14 EXISTENTE SOBRE EL BOX COULVERT					
ESTRUCTURAS A CONSTRUIR AGUAS RESIDUALES					
DENOMINACIÓN	ESTE	NORTE	CARÁCTER	OBSERVACIONES	MATERIALES
POZO R1	97058,7029	104987,324	Permanente	Nuevo	Concreto
POZO P14	97110,1809	104946,006	Permanente	Existente	Ladrillo

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

TUBERÍAS A INSTALAR					
TRAMO (Inicio-fin)	Longitud	Pendiente	diámetro	OBSERVACIONES	MATERIALES
Pozo (R1) - Pozo (P14)	18,04	2%	8"	Nuevo	PVC - Novafort
	18,04				

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

A continuación, se describen las coordenadas de instalación de la tubería de aguas lluvias, la cual va desde los pozos (P6, P7 y P4) hasta el pozo (P8) siendo preexistente y este le entrega al box culvert pluvial existente en el Canal San Francisco:

Tabla 3: Coordenadas de las estructuras a realizar frente 3

FRENTE 3: CONEXIÓN DE AGUAS LLUVIAS AL POZO 3 EXISTENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO					
ESTRUCTURAS A CONSTRUIR					
DENOMINACIÓN	ESTE	NORTE	CARÁCTER	OBSERVACIONES	MATERIALES
POZO (P4)	97197,1160	104748,9950	Permanente	Existente	Concreto
POZO (P8)	97225,8277	104820,8630	Permanente	Existente	Concreto
POZO (P7)	97219,7590	104820,1644	Permanente	Nuevo	Concreto
tp 19 - box coulvert	97239,3068	104814,7575	Permanente	Existente	Concreto

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

TUBERÍAS A INSTALAR					
TRAMO (Inicio-fin)	Longitud	Pendiente	diámetro	OBSERVACIONES	MATERIALES
Pozo (P6) - Pozo (P8)	29,72	2,00%	14"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P7) - Pozo (P8)	6,11	2,66%	12"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P4) - Pozo (P8)	74,84	0,48%	14"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P8) - Box	12,33	0,64%	14"	Nuevo	PVC - Novafort
	123				

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

➤ **Coordenadas de intervención POC temporales.**

Tabla 4: Coordenadas de las zonas de intervención o frentes de trabajo frente 1

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 1

DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 1	97050,0192	104990,5410
Pol 2	97093,6109	104963,4700
Pol 3	97096,4729	104971,9550
Pol 4	97101,7030	104966,5294
Pol 5	97099,9904	104958,4506
Pol 6	97090,5059	104948,7064

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 1		
Pol 7	97088,4858	104950,9291
Pol 8	97092,8434	104961,5922
Pol 9	97055,7471	104984,6426
Pol 1	97050,0192	104990,5410

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

Tabla 5: Coordenadas de las zonas de intervención o frentes de trabajo frente 2

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 2		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 10	97109,6111	104929,1747
Pol 11	97109,1103	104947,7988
Pol 12	97111,1096	104947,8525
Pol 13	97111,6688	104927,0558
Pol 10	97109,6111	104929,1747

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

Tabla 6: Coordenadas de las zonas de intervención o frentes de trabajo frente 3

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 3		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 14	97219,1892	104806,9422
Pol 14a	97223,5198	104817,7816
Pol 14b	97217,4205	104816,7967
Pol 14c	97216,6987	104820,8185
Pol 15	97225,2872	104822,2053
Pol 16	97240,8086	104815,1799
Pol 17	97239,9839	104813,3578
Pol 18	97228,4491	104818,5788
Pol 18a	97225,822	104818,1533
Pol 19	97219,8568	104803,2225

Pol 14	97219,1892	104806,9422
--------	------------	-------------

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022

(...):

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal el señor ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.272, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE CANAL SAN FRANCISCO**, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DEL NUEVO COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE**

Página 27 de 41

BOGOTÁ", ubicado en la carrera 56 No. 22-96 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, en la altura de las siguientes coordenadas:

- *Coordenadas de intervención POC permanente.*

Tabla 1: Coordenadas de las estructuras a realizar frente 1

FRENTE 1: CONEXIÓN DE AGUAS LLUVIAS AL CANAL SAN FRANCISCO CON CABEZAL DE ENTREGA					
ESTRUCTURAS POR CONSTRUIR (POZOS AGUAS LLUVIAS)					
Denominación	Este	Norte	Carácter	Observaciones	Materiales
<i>POZO P0</i>	<i>97091,1937</i>	<i>104949,1329</i>	<i>Permanente</i>	<i>Nuevo -Interno</i>	<i>Concreto</i>
<i>POZO P1</i>	<i>97055,5782</i>	<i>104985,9249</i>	<i>Permanente</i>	<i>Nuevo - ZMPA</i>	<i>Concreto</i>
<i>POZO P2</i>	<i>97090,7304</i>	<i>104950,3704</i>	<i>Permanente</i>	<i>Nuevo - ZMPA</i>	<i>Concreto</i>
<i>POZO P3</i>	<i>97099,0474</i>	<i>104958,9154</i>	<i>Permanente</i>	<i>Nuevo - ZMPA</i>	<i>Concreto</i>

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

TUBERÍAS PARA INSTALAR					
TRAMO (Inicio-fin)	Longitud	Pendiente	diámetro	observaciones	materiales
<i>Pozo (P1) - Pozo (P3)</i>	<i>51,18</i>	<i>1,50%</i>	<i>12"</i>	<i>Nuevo</i>	<i>PVC - Novafort</i>
<i>Pozo (P0) - Cabezal 2</i>	<i>22,68</i>	<i>3,19%</i>	<i>24"</i>	<i>Nuevo</i>	<i>PVC - Novafort</i>
<i>Pozo (P2) - Pozo (P3)</i>	<i>11,92</i>	<i>2,67%</i>	<i>24"</i>	<i>Nuevo</i>	<i>PVC - Novafort</i>
<i>Pozo (P3) - Cabezal 1</i>	<i>7,19</i>	<i>2,50%</i>	<i>24"</i>	<i>Nuevo</i>	<i>PVC - Novafort</i>
TOTAL	92,97				

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

COORDENADAS CABEZAL 1		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
<i>Pol 28</i>	<i>97099,3091</i>	<i>104965,9351</i>
<i>Pol 29</i>	<i>97099,3363</i>	<i>104966,1332</i>
<i>Pol 30</i>	<i>97099,0354</i>	<i>104966,8964</i>
<i>Pol 31</i>	<i>97099,2669</i>	<i>104966,9908</i>
<i>Pol 32</i>	<i>97101,0102</i>	<i>104966,7517</i>
<i>Pol 33</i>	<i>97101,2078</i>	<i>104966,5985</i>
<i>Pol 34</i>	<i>97100,7125</i>	<i>104965,9445</i>
<i>Pol 35</i>	<i>97100,6853</i>	<i>104965,7463</i>
<i>Pol 28</i>	<i>97099,3091</i>	<i>104965,9351</i>

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

COORDENADAS CABEZAL 2		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 20	97096,3592	104969,2927
Pol 21	97096,4404	104969,4755
Pol 22	97096,3634	104970,2922
Pol 23	97096,6120	104970,3185
Pol 24	97098,2202	104969,6045
Pol 25	97098,3674	104969,4025
Pol 26	97097,7100	104968,9118
Pol 27	97097,6289	104968,7290
Pol 20	97096,3592	104969,2927

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

A continuación, se describen las coordenadas de instalación de la tubería de aguas residuales, la cual va desde el Pozo (R1) hasta el pozo (P14), el cual entrega al box culvert subterráneo preexistente paralelo al Canal San Francisco:

Tabla 2: Coordenadas de las estructuras a realizar frente 2

FRENTE 2: CONEXIÓN DE AGUAS RESIDUALES AL POZO 14 EXISTENTE SOBRE EL BOX COULVERT					
ESTRUCTURAS A CONSTRUIR AGUAS RESIDUALES					
DENOMINACIÓN	ESTE	NORTE	CARÁCTER	OBSERVACIONES	MATERIALES
POZO R1	97058,7029	104987,324	Permanente	Nuevo	Concreto
POZO P14	97110,1809	104946,006	Permanente	Existente	Ladrillo

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

TUBERÍAS A INSTALAR					
TRAMO (Inicio-fin)	Longitud	Pendiente	diámetro	OBSERVACIONES	MATERIALES
Pozo (R1) - Pozo (P14)	18,04	2%	8"	Nuevo	PVC - Novafort
	18,04				

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

A continuación, se describen las coordenadas de instalación de la tubería de aguas lluvias, la cual va desde los pozos (P6, P7 y P4) hasta el pozo (P8) siendo preexistente y este le entrega al box culvert pluvial existente en el Canal San Francisco:

Tabla 3: Coordenadas de las estructuras a realizar frente 3

FRENTE 3: CONEXIÓN DE AGUAS LLUVIAS AL POZO 3 EXISTENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO					
ESTRUCTURAS A CONSTRUIR					

DENOMINACIÓN	ESTE	NORTE	CARÁCTER	OBSERVACIONES	MATERIALES
POZO (P4)	97197,1160	104748,9950	Permanente	Existente	Concreto
POZO (P8)	97225,8277	104820,8630	Permanente	Existente	Concreto
POZO (P7)	97219,7590	104820,1644	Permanente	Nuevo	Concreto
tp 19 - box coulvert	97239,3068	104814,7575	Permanente	Existente	Concreto

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

TUBERÍAS A INSTALAR					
TRAMO (Inicio-fin)	Longitud	Pendiente	diámetro	OBSERVACIONES	MATERIALES
Pozo (P6) - Pozo (P8)	29,72	2,00%	14"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P7) - Pozo (P8)	6,11	2,66%	12"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P4) - Pozo (P8)	74,84	0,48%	14"	Nuevo	PVC - Novafort
Pozo (P8) - Box	12,33	0,64%	14"	Nuevo	PVC - Novafort
	123				

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal el señor ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.272, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE CANAL SAN FRANCISCO**, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DEL NUEVO COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”**, ubicado en la carrera 56 No. 22-96 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, en la altura de las siguientes coordenadas:

- *Coordenadas de intervención POC temporal.*

Tabla 4: Coordenadas de las zonas de intervención o frentes de trabajo frente 1

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 1		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 1	97050,0192	104990,5410
Pol 2	97093,6109	104963,4700
Pol 3	97096,4729	104971,9550
Pol 4	97101,7030	104966,5294
Pol 5	97099,9904	104958,4506
Pol 6	97090,5059	104948,7064

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 1		
Pol 7	97088,4858	104950,9291
Pol 8	97092,8434	104961,5922
Pol 9	97055,7471	104984,6426
Pol 1	97050,0192	104990,5410

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

Tabla 5: Coordenadas de las zonas de intervención o frentes de trabajo frente 2

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 2		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 10	97109,6111	104929,1747
Pol 11	97109,1103	104947,7988
Pol 12	97111,1096	104947,8525
Pol 13	97111,6688	104927,0558
Pol 10	97109,6111	104929,1747

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022.

Tabla 6: Coordenadas de las zonas de intervención o frentes de trabajo frente 3

COORDENADAS ZONA DE TRABAJO FRENTE 3		
DESCRIPCION	ESTE	NORTE
Pol 14	97219,1892	104806,9422
Pol 14a	97223,5198	104817,7816
Pol 14b	97217,4205	104816,7967
Pol 14c	97216,6987	104820,8185
Pol 15	97225,2872	104822,2053
Pol 16	97240,8086	104815,1799
Pol 17	97239,9839	104813,3578
Pol 18	97228,4491	104818,5788
Pol 18a	97225,822	104818,1533
Pol 19	97219,8568	104803,2225
Pol 14	97219,1892	104806,9422

Fuente. Radicado No. 2022ER263439 del 12 de octubre de 2022

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente Resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **DOS (02) MESES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita

presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento de plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras

ARTÍCULO CUARTO. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta Resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 13742 del 31 de octubre del 2022 con radicado 2022IE281508, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Canal San Francisco**
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal San Francisco**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **Canal San Francisco**.
4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, Ronda Hidráulica y la estructura ecológica principal del **Canal San Francisco**.

5. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo de cinco (5) días hábiles, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
6. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en el **Canal San Francisco**.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Al finalizar la ocupación, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal San Francisco** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

12. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición – RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
13. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, faja paralela o ronda hídrica estimada, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
14. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
15. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Canal San Francisco**.
16. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE y TEMPORAL**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tabla **N° 1 a 6**, de éste documento, sobre la Ronda hidráulica – RH del **Canal San Francisco**, por un periodo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de otorgamiento, desde la cual pueden iniciar la intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
17. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste

- debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
 21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
 22. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
 23. La Ronda Hídrica Estimada **Canal San Francisco** deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
 24. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
 25. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la ronda hidráulica estimada evitando que pierda la porosidad del terreno.
 26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la ronda hidráulica estimada del **Canal San Francisco**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
 27. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el **Canal San Francisco**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
 28. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro de la ronda hidráulica estimada del **Canal San Francisco**.

29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

ARTÍCULO QUINTO: La **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

En el marco de la ocupación del área aferente, para la ejecución del proyecto **“Construcción y reforzamiento del nuevo comando de policía metropolitana de Bogotá”** se debe tener en cuenta los siguientes Lineamientos Ambientales, indicados por la SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hidrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.

6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.

16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta Entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse

a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “**Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral**”.

23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.

24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.

25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días hábiles de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO.- En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con Nit 899.999.061-9, de manera electrónica o en la Avenida Calle 26 No. 57- 83 Torre 7 de esta ciudad,

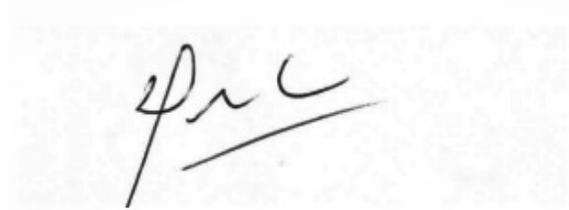
de conformidad con lo establecido en Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02** días del mes de **noviembre** del año **2022**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos)

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCION: 02/11/2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 02/11/2022

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/11/2022

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/11/2022

Página **40** de **41**

